

APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

IQUIQUE, 10 de Octubre de 2019

RESOL. EXENTA N° 010

**VISTO:** El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chipana Sector A, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, C.I. SUBPESCA N° 2.322, de fecha 18 de febrero de 2019, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas VIDAMAR E.I.R.L.; el Informe Técnico AMERB N° 224/2019, de fecha 9 de octubre de 2019, de esta Dirección Zonal; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 210 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1437 de 2002, N°1460 y N°2111, ambas de 2003, N°1369, N°1474 y N°2815, todas de 2004, N°2773 de 2005, N°2342 y N°3302, ambas de 2006, N°3571 de 2007, N°2865 de 2008, N°3324 de 2009, N°3255 de 2010, N°2643 y N°3603, ambas de 2011 y N°1937 de 2013, N°3144 de 2014, N°2806 de 2016, N°487 de 2018, N°2159 y N°3249, ambas de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el décimo tercer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Chipana, Sector A, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° numeral 3) del Decreto Supremo N° 210 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, R.U.T. N° 72.337.900-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 28 de fecha 2 de septiembre de 1997, con domicilio en Caleta Chipana S/N°, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 224/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 53.326 individuos (12.550 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 124.105 individuos (35.194 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- c) 540.336 individuos (39.778 kilogramos) del recurso locote ***Thais chocolata***
- d) 766.280 individuos (59.420 kilogramos) del recurso almeja ***Protothaca thaca***
- e) 160.096 individuos (46.265 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***
- f) Pulpo ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Peso mínimo de extracción: 1,3 kilogramo de peso corporal.
  - No se podrán extraer hembras anidadas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 224/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Supremo N°210 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 224 de 2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico [enzrojas@gmail.com](mailto:enzrojas@gmail.com)

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**BRUNETTO SCIARAFFIA ESTRADA**  
Director Zonal de Pesca  
Regiones de Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta



NLI/jvu